CONTESTACION PARA RADICAR - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL - RADICADO 202000105 - DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS - DEMANDADO JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA Y OTROS

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 7:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Comedidamente, actuando en calidad de apoderada del demandado José Alejandro Álzate Montoya, me permito enviar contestación a las excepciones para radicar.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO 202000105
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS
DEMANDADO JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA Y OTROS.

Cordialmente,

Marcela Ballén
ABOGADA

MARCELA BALLEN
ABOGADA

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

E.S.D.

DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS
DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA y otros
RADICADO:	202000105
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Ref.: Contestación a la demanda.

Gloria Marcela Ballén Cerón, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía 41'933.921 y Tarjeta Profesional 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **José Alejandro Álzate Montoya**, identificado con C.C. 7.559.108, residenciado en Armenia, Quindío, por medio del presente escrito respetuosamente me permito descorrer el termino de traslado del auto que ***libra mandamiento de pago ejecutivo Hipotecario*** *interpuesto* por la Titularizadora Colombia S.A Hitos Nit 8300895306, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o **de extinguir las acciones** o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

La doctrina ha señalado, que "el articulo 2512 al definir la prescripción, se refiere indudablemente a los derechos patrimoniales, cobija por igual, los derechos legales y los crediticios. Las obligaciones o mejor aún, los derechos crediticios que estas implican están sujetos a **la extinción por prescripción**, salvo expresas excepciones legales.

En este sentido el artículo 2535 del código civil establece que "*la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso* ***durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones****. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*"

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

Al respecto, es importante anotar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2513 del código civil, "*el que quiera **aprovecharse de la prescripción debe alegarla***"; el juez no puede declararla de oficio.

> *"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquier otra persona **que tenga interés en que sea declarada**, inclusive habiendo aquel renunciado a ella".*

El Código de Comercio. En su Artículo 789 establece la Prescripción de la acción cambiaria directa.

*"La acción cambiaria **directa prescribe en tres años** a partir del día del vencimiento."*

En ese entendido, la prescripción de la acción cambiaria tiene como **objetivo sancionar a los acreedores que no han ejercido oportunamente sus derechos**, lo anterior se considera una actuación de negligencia por descuido frente al pago de su deuda, adicionalmente si bien es cierto que se presentó la demanda el 09 de marzo 2020, y se pudiera hablar que se suspende la prescripción, también lo es que **la parte demandada no fue notificada dentro del año siguiente** a su presentación es decir antes del 9 de marzo del 2021 y para el caso que nos ocupa las notificaciones se realizaron en marzo del 2022, es decir dos años después, **razón por la que no se suspendió la prescripción**.

Las pretensiones de la demanda se encuentran prescritas, **ya que han transcurrido mas de los 3 años que señala el artículo 789 del Código de Comercio** para que opere la prescripción de la acción cambiaria.

En concordancia a lo anterior me permito informar a su despacho que la madre de mi mandante se obligo mediante el pagaré No. 7212320004803 **a pagar capital mutuado en 180 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 20 de febrero del 2002, es decir que se venció el 21 de febrero del 2017**, es decir que los tres años del vencimiento del pagare se cumplieron 22 de febrero del 2020, no obstante en la demanda señalan que la parte deudora incurrió en mora desde el **20 de septiembre del 2015**, y como se puede dilucidar han transcurrido mas de 6 años hasta la fecha.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que la acción en contra de mi representado ya prescribió por pasar más de tres años de la fecha en que se cita **como constitución en mora.**

Frente a las cantidades de dinero contenidas en:

1. **Cuota de fecha de 20/09/2015** por el valor de 1132,11606 UVR, equivalente a 306.986.86 MCTE, liquidado con el valor del UVR DEL día 29 de enero de 2020;

más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/09/2015, **Respecto a esta cuota opera el fenómeno de prescripción dado que la misma prescribió el 21/09/2018.**

2. **Por concepto de cuota de fecha 20/10/2015** por valor de 1139,40013 UVR equivalente en pesos a PESOS $308.952.0Z MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el Interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/10/2015 hasta que se haga efectivo el pago. **Frente a esta cuota también opera el fenómeno de prescripción debido a que este sucedió el 21/10/2018.**

3. **Por concepto de cuota de fecha 20/11/2015** por valor de 1146,73107 UVR, equivalente en pesos a PESOS $310.949.89 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/11/2015 hasta que se haga efectivo el pago. **En esta cuota operó la prescripción el día 21/11/2018.**

4. **Por concepto de cuota de fecha 20/12/2015** por valor de 1154,10917 UVR, equivalente en pesos a PESOS 5312.950.55 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales periodos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/12/2015 hasta que se haga efectivo el pago. **Operó la prescripción en la fecha 21/12/2018.**

5. **Por concepto de cuota de fecha 20/01/2016** por valor de 1161,53474 UVR, equivalente en pesos a PESOS 8314.964.08 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más et interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/01/Z016 hasta que se haga efectivo el pago. **Operó la prescripción el día 21/01/2019.**

6. **Por concepto de cuota de fecha 20/02/2016** por valor de 1169,00809 UVR, equivalente en pesos a $316.990.57 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/02/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **En esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/02/2019.**

7. **Por concepto de cuota de fecha 20/03/2016** por valor de 1176,52953 UVR, equivalente en pesos a $319.030.10 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/03/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Respecto a esta cuota se dio la prescripción en la fecha 21/03/2019.**

8. **Por concepto de cuota de fecha 20/04/2016** por valor de 1184,09935 UVR, equivalente en pesos a $321.082.75 liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el día 20/04/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Esta cuota prescribió en la fecha 21/04/2019.**

9. **Por concepto de cuota de fecha 20/05/2016** por valor de 1191,71788 UVR, equivalente en pesos a $323.148.60 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/05/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Operó la prescripción en la fecha 21/05/2019.**

10. **Por concepto de cuota de fecha 20/06/2016** por valor de 1199,38543 UVR, equivalente en pesos a $325.227.75 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/06/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **En esta cuota se configuró la prescripción en la fecha 21/06/2019.**

11. **Por concepto de cuota de fecha 20/07/2016** por valor de 1207,10231 UVR, equivalente en pesos a $327.320.28 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/07/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/07/2016.**

12. **Por concepto de cuota de fecha 20/08/2016** por valor de 1214,86885 UVR, equivalente en pesos a $329.426.27 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/08/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/08/2019.**

13. **Por concepto de cuota de fecha 20/09/2016** por valor de 1222,68535 UVR, equivalente en pesos a $331.545.80 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/09/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/09/2019.**

14. **Por concepto de cuota de fecha 20/10/2016** por valor de 1230,55214 UVR, equivalente en pesos a $333.678.98 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/10/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/10/2019.**

15. **Por concepto de cuota de fecha 20/11/2016** por valor de 1238,46955 UVR, equivalente en pesos a $335.825.88 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/11/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/11/2019.**

16. **Por concepto de cuota de fecha 20/12/2016** por valor de 1246,43790 UVR, equivalente en pesos a $337.986.59 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/12/2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/12/2019.**

17. **Por concepto de cuota de fecha 20/01/2017** por valor de 1254,45752 UVR, equivalente en pesos a $340.161.21 MCTE, liquidado con el valor del UVR del día 29 de enero de 2020; más el interés de mora pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a

que la cuota se hizo exigible esto es desde el 20/01/2017 hasta que se haga efectivo el pago. **Sobre esta cuota operó la prescripción en la fecha 21/01/2020.**

Esto para significar que el pagare No. 7212320004803 **que estaba para ser pagado en 180 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 20 de febrero del 2002, se venció el 21 de febrero del 2017**, es decir que los tres años del vencimiento del pagare se cumplieron **22 de febrero del 2020**, y por otra parte todas y cada una de las cuota discriminadas en el mandamiento de pago prescribieron una a una como quedo señalado anteriormente siendo la ultima fecha de prescripción el 21 de enero del 2020.

Por todo lo anterior solicito se sirva declarar probada la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria, respecto del pagaré aquí ejecutado y de la hipoteca contenida en la escritura publica 3242 que lo respalda.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículo 784 #10 del Código de Comercio.

Artículo 789 Código de Comercio.

Sentencia C5515-2019 Radicación No. 1100131-03-018-2013-00104-01 (Aprobado en Sala del 14 de mayo del 2019) MP Margarita Cabello Blanco.

Articulo 94 Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina de abogada, ubicada en el Edificio Cámara de Comercio oficina 711, teléfono 7412813, y correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com

Del señor juez,

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
CC. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 del CSJ

RV: Contestación demanda Radicado 2020 – 105

luisa fernanda pineda silva <luisafepi@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 17:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: luisa fernanda pineda silva
Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 4:59 p. m.
Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación demanda Radicado 2020 – 105

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (EXEPCIÓN DE MERITO)
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado:	2020 – 105.
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS.
Demandando:	BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA. CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTIYA. JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA. MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA.

La suscrita **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la señora **BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.913.692, CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTIYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.912.820, MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.901.266,** demandados dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** bajo el radicado **2020-105** que cursa en el Juzgado sexto civil municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, y la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS,** por medio del presente escrito presento la CONTESTACION DE LA DEMANDA en término del artículo 369 del C.G.P

Con consideración y respeto,

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA

CC. No. 1.094.916.944
T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura

Legistas&Consultores

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
Demandado: Beatriz Eugenia Álzate y otros
Radicado: 2020-105
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Referencia: Poder especial amplio y suficiente.

BEATRIZ EUGENIA ÁLZATE MONTOYA, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliado en Municipio de Caicedonia, Valle, con correo electrónico batra7@hotmail.con y teléfono 312 2972607, actuando en calidad de heredera de la señora PUBENZA MONTOYA DE ALZATE, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora, **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luisafepi@hotmail.com para que nombre y representación me represente en proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.

Mi apoderada queda facultada para presentar, suscribir solicitudes respetuosas, demanda ejecutiva y las adiciones o reformas necesarias, que en definitiva solemnice la actuación, aclarar, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, recibir y en general, para que adelante todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 del Código de General del proceso.

El presente poder se confiere de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA ÁLZATE MONTOYA
Cedula de ciudadanía No. 41913692

Acepto;

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.
T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Legistasyconsultores@gmail.com
Carrera 16 No. 19-21 Edificio Lotería del Quindío Piso 6 Oficina 606
Celular 3173765201 Teléfono (6) 7358382

Legistas&Consultores

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
Demandado: Beatriz Eugenia Álzate y otros
Radicado: 2020-105
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Referencia: Poder especial amplio y suficiente.

CLAUDIA ISABEL ÁLZATE MONTOYA, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliado en Municipio de Caicedonia, Valle, con correo electrónico ciam2712@gmail.com y teléfono 312 2972607, actuando en calidad de heredera de la señora PUBENZA MONTOYA DE ALZATE, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora, **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luisafepi@hotmail.com para que nombre y representación me represente en proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.

Mi apoderada queda facultada para presentar, suscribir solicitudes respetuosas, demanda ejecutiva y las adiciones o reformas necesarias, que en definitiva solemnice la actuación, aclarar, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, recibir y en general, para que adelante todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 del Código de General del proceso.

El presente poder se confiere de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

Cordialmente,

CLAUDIA ISABEL ÁLZATE MONTOYA
Cedula de ciudadanía No.

Acepto;

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.
T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Legistas&Consultores

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
Demandado: Beatriz Eugenia Álzate y otros
Radicado: 2020-105
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Referencia: Poder especial amplio y suficiente.

MARGARITA ROSA ÁLZATE MONTOYA, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, con correo electrónico mararosa1961@hotmail.com y teléfono 312 2972607, actuando en calidad de heredera de la señora PUBENZA MONTOYA DE ALZATE, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora, **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luisafepi@hotmail.com para que nombre y representación me represente en proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.

Mi apoderada queda facultada para presentar, suscribir solicitudes respetuosas, demanda ejecutiva y las adiciones o reformas necesarias, que en definitiva solemnice la actuación, aclarar, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, recibir y en general, para que adelante todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 del Código de General del proceso.

El presente poder se confiere de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

Cordialmente,

MARGARITA ROSA ÁLZATE MONTOYA
Cedula de ciudadanía No. 41901266

Acepto:

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.
T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

ΦM

Φ Microsoft <batra7@hotmail.com>
Mié 20/04/2022 8:44 AM
Para: Usted

Coridal saludo

Acuso recibo y envío poder debidamente firmado conforme el decreto 806 de 2020

Atentamnte

BEATRIZ EUGENIA ALZATE M
41.913.692

- **La riqueza biol??gica que alberga el p??ramo es ??nica, pues la mayor parte de sus especies han desarrollado complejas adaptaciones para poder vivir bajo las condiciones clim??ticas extremas de este ecosistema.**
- **Son hogar de especies ??nicas en el mundo: seis de cada 10 especies de plantas que se encuentran en los p??ramos s??lo habitan all??.**
- **Son la fuente del 70% del agua dulce en Colombia.**
- **Cumplen con la funci??n de regulaci??n del ciclo hidrol??gico, el almacenamiento de carbono atmosf??rico, y su posici??n como corredor biol??gico para diversas especies de flora y fauna.**
- **El p??ramo fue considerado por los Muiscas un espacio sagrado, porque en ??l se concentraban los elementos fundamentales para la vida y el equilibrio del cosmos.**

...

Responder | Reenviar

Comparto poder ejecutivo hipotecario Margarita Rosa Alzate

1

margarita Rosa alzate montoya <marosa1961@hotmail.com>
Mié 20/04/2022 4:04 PM
Para: Usted

PODER EJECUTIVO HIPOTEC...
453 KB

---------- Mensaje reenviado ----------
De: enrique bazurto <enribazurto@gmail.com>
Fecha: 20 abr. 2022 16:02
Asunto: Fwd: Comparto poder ejecutivo hipotecario Margarita Rosa Alzate
Para: marosa1961@hotmail.com
Cc:

---------- Forwarded message ---------
De: **enrique bazurto** <enribazurto@gmail.com>
Date: mié, 20 abr 2022 a la(s) 23:00
Subject: Comparto poder ejecutivo hipotecario Margarita Rosa Alzate
To: <luisafepi@hotmail.com>

Buenas tardes Dra, acuso recibido. Me permito remitir el poder firmado de conformidad con el decreto 806.

cordialmente,

MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA
Cc 41901266 de Armenia.

Responder | Reenviar

Poder radicado 2020-105

4

CA

Claudia isabel Alzate <ciam2712@gmail.com>
Mié 20/04/2022 1:32 PM
Para: Usted

JUZGADO SEXTO CIVIL MUN...
413 KB

Buenas tardes Dr.Luisa. acuso recibido,me permito remitir el poder firmado de conformidad con el decreto 806.

Cordialmente,

Claudia Isabel Alzate Montoya.
Cc. 41912820

...

Muchas gracias. | Gracias. | Muchas gracias por su colaboración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Legistas&Consultores

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (EXEPCIÓN DE MERITO)
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado:	2020 – 105.
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS.
Demandando:	BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA. CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTIYA. JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA. MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA.

La suscrita **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la señora **BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.913.692, CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTIYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.912.820, MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.901.266,** demandados dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** bajo el radicado **2020-105** que cursa en el Juzgado sexto civil municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, y la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS,** por medio del presente escrito presento la CONTESTACION DE LA DEMANDA en término del artículo 369 del C.G.P, en los siguientes términos:

Legistas&Consultores

PARTES

PARTE DEMANDADA: La señora **BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.913.692,** teléfono:3122972607, correo electrónico: batra7@hotmail.com, la señora **CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTIYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.912.820,** teléfono: 3117880829, correo electrónico: ciam2712@gmail.com y la señora **MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.901.266,** teléfono: 3117880829, correo electrónico: marosa1961@hotmail.com.

PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, por intermedio de su apoderado especial **BANCOLOMBIA S.A,** representada legalmente por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, recibirá notificaciones en la CARRERA 43ª #1ª SUR – 143 LOCAL 105 de la ciudad de Medellín y correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

APODERADA PARTE DEMANDADA: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.094.916.944** de Armenia, Quindío, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional **Nro. 252.857** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente tramite como apoderada de la parte demandada, con domicilio en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del

Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en el SIRNA el Correo electrónico registrado es luisafepi@hotmail.com. (Anexo certificado).

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, y se encuentra el pagare Nro. 7212320004803 Dentro del expediente, y me atengo lo aprobado por el despacho.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, ya que la escritura pública 3249 del 20 de diciembre de 2001 reposa en el expediente.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, ya que la inscripción se encuentra inscrita en las matricula inmobiliaria Nro. **280-66387** como modo de adquisición adjudicación en sucesión en el juzgado tercero de familia de Armenia.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, el pagare Nro. 7212320004803 se firmó por parte de la señora **PUBENZA MONTOYA DE ALZATE.**

DEL HECHO QUINTO HASTA EL HECHO VEINTI DOS: Me acojo a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO VEINTI TRES: Es cierto, reposa en el expediente y me atengo a lo probado por el despacho.

AL HECHO VEINTI CUATRO: Es cierto, ya que el poder reposa en el expediente.

AL HECHO VEINTI CINCO: Es cierto, y reposa en el acápite de prueba y expediente del proceso.

AL HECHO VEINTI SEIS: No es cierto, ya que a la propiedad no ha llegado ningún requerimiento por parte de la entidad bancaria, me atengo lo aprobado dentro del proceso.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Las obligaciones que se desprenden del pagare ya se encuentran prescritas por el paso del tiempo,

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Declarar probada la excepción de merito

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y que se libren los oficios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 619, 620, 621, 624, 625, 626, y 671 y s.s. del Código de Comercio; 422, 1494, 1495 y s.s. del Código Civil, articulo 422, 468 Del Código General Del Proceso y todas las normas legales, vigentes y aplicables al presente proceso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite consagrado Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único del C.G.P.

Por la Naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones se estimó en mínima cuantía, Es Usted, competente señor juez.

ANEXOS

1. poderes debidamente otorgados, conferidos por mensaje de datos conforme al artículo 5 decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: La señora **BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.913.692,** teléfono:3122972607, correo electrónico: batra7@hotmail.com, la señora **CLAUDIA ISABEL ALZATE MONTIYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.912.820,** teléfono: 3117880829, correo electrónico: ciam2712@gmail.com y la señora **MARGARITA ROSA ALZATE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.901.266,** teléfono: 3117880829, correo electrónico: marosa1961@hotmail.com.

PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, por intermedio de su apoderado especial **BANCOLOMBIA S.A,** representada legalmente por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, recibirá notificaciones en la CARRERA 43ª #1ª SUR – 143 LOCAL 105 de la ciudad de Medellín y correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

APODERADA PARTE DEMANDADA: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.094.916.944** de Armenia, Quindío, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional **Nro. 252.857** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente tramite como apoderada de la parte demandada, con domicilio en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en el SIRNA el Correo electrónico registrado es luisafepi@hotmail.com. (Anexo certificado).

Con consideración y respeto

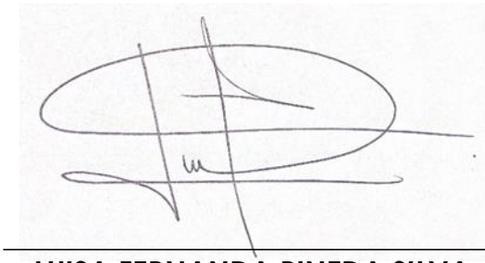

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.
T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Legistas&Consultores

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 167274

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1094916944**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	252857	18/02/2015	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CRA 16 # 19-21 OFICINA 606**	QUINDIO	ARMENIA	0 - 3173765201
Residencia	**B/LA ADIELA MZ 19 CS 6**	QUINDIO	ARMENIA	036---7485792 - 3173765201
Correo	LUISAFEPI@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración